

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN

Licenciatura en Contaduría

Tema: Evaluación de Riesgos

L.C. Beatriz Caballero Máximo

Enero a Junio de 2018

Tema: Evaluación de Riesgos Resumen (Abstract)

- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- Risks of work are accidents and illnesses to which workers in the exercise or on the occasion of the work are exposed.

Palabras clave: (keywords)

- Accidentes, enfermedades y riesgo de trabajo
- Accidents and diseases and risk of work

Nombre de la unidad:

UNIDAD I: Estudio General de la empresa

Objetivo de la unidad:

Identificar ,analizar, verificar y evaluar el historial de la empresa y el de sus empleados, partiendo desde sus obligaciones y derechos, para el análisis y registro y presentación de los trámites vigentes, vía internet tanto fiscales como contables, internos y externos.

Tema:

1.1.1.1 Evaluación de Riesgos

Introducción:

Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten

Siniestralidad



Artículo 32. Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes:



La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate, atendiendo para tal efecto a lo establecido en el artículo 72 de la Ley

Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley del Seguro Social y en su Reglamento.



CLASE	PRIMA MEDIA (%)	EJEMPLOS DE ACTIVIDADES	
l I	0.54355	Acuicultura, compraventa	
II	1.13065	Caza, confección de vestido	
III	2.59840	Agricultura, ganadería	
VI	4.65325	Extracción de petróleo, fabricación de vidrio	
V	7.58875	Extracción de minerales, producción de azúcar	

El valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima en que la empresa cubre sus cuotas al momento de la revisión. Si el valor es el mismo, se continuará aplicando la misma prima.



En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización, con respecto a la prima del año inmediato anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas, en los términos del artículo 74 de la Ley;



SI COMO RESULTADO DE LA COMPARACIÓN RESULTA QUE LA PRIMA OBTENIDA ES SUPERIOR AL 1 % CON RESPECTO DE LA PRIMA OBTENIDA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, LA PRIMA QUE DEBERÁ PAGAR SERÁ 1% MAYOR DE LA QUE VENÍA PAGANDO



La prima obtenida tendrá vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente



Las modificaciones en la prima de riesgo no podrá exceder los límites establecidos para la prima mínima y máxima de **0.50 y 15** %

Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas.



Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior

Artículo 73 LSS. Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Prima media	En por cientos	
Clase I	0.54355	
Clase II	1.13065	
Clase III	2.59840	
Clase IV	4.65325	
Clase V	7.58875	

GRUPO 84	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS		
FRACCIÓN	ACTIVIDAD		
841	Servicios profesionales y técnicos.	1	



Artículo 72 LSS. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

Prima =
$$[(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M$$

Prima = [(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.



Comprende los días que el trabajador no estuvo facultado para trabajar derivado de un accidente o enfermedad de trabajo.

Obteniendo un subsidio del IMSS del 100% de su último Salario Base de Cotización, incluye los días registrados como recaídas por riesgo de trabajo.

Esta variable se obtienen sumando los números de días marcados en el certificado de incapacidad expedidos a los trabajadores por riesgo de trabajo

Prima = [(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Conclusión

Aquellos patrones que tuvieron trabajadores a su cargo y no cambiaron de actividad económica del 1° de enero al 31 de diciembre de ese año, deberán presentarla si al calcular su prima, resulta un monto diferente a la del año anterior

Los patrones que no deben presentarla, son aquellos que se encuentran dentro de la prima mínima (0.50000) y que sus trabajadores no hayan tenido accidentes o enfermedades de trabajo durante el año en que se revisa la siniestralidad

Bibliografía:

Ley del Seguro Social. (2017) Consultada el 6 de enero de 2018 desde

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf